



RESOLUCION INTERVENCION N° 5 PARTE PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Plata, 8 de Marzo del 2022.

VISTO

 En el marco de la Intervención en curso del Partido del Trabajo y la equidad de la Provincia de Buenos Aires, conforme las facultades y obligaciones conferidas y

CONSIDERANDO

1. Considerando que el Sr. Presidente del Partido PARTE en el orden nacional, Claudio Américo Ferreño realizó una presentación ante la Intervención del Partido bonaerense donde solicita que se sancione con la expulsión del partido a los siguientes afiliados: Hernan Torres Guerrero DNI 18.705.990, María de los Ángeles Avalos DNI 35.370.375, Elizabeth Vianello DNI 18.047.137, Carlos Ramirez DNI 14. 877.390.

Teniendo en cuenta que el Sr. Presidente Claudio Ferreño basó su requerimiento en estos fundamentos, que constan en la nota que se agrega al libro con la presente: "...El 15 de Marzo del 2018 el Juzgado Federal con competencia electoral bonaerense decidió: Declarar la caducidad del Partido distrital en los términos de los Incisos A) y E) del Art. 50 de la Ley 23.298 en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito", Expte. CNE 3017148/2011", que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaria Electoral (Distrito Buenos Aires).

También existe una resolución del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaría Electoral (Distrito Buenos Aires) - en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018", Expte. N° 5707/2019, que sanciona al Partido distrital con una multa contemplada en la Ley 26.215. Entiendo que en relación a este aspecto particular tienen especial responsabilidad los miembros de la comisión Patrimonial que violaron con su accionar el Art 32 de la Carta orgánica provincial.

El cuadro de situación jurídica y administrativa descrita fue causal suficiente para plantear la intervención del Partido Distrital conforme el Art. 14 Inc. 13 de la Carta Orgánica Nacional y el Art 11 de la Ley 23.298.

Debo hacer hincapié que la resolución judicial que declara la caducidad fue decidida por el Magistrado el 15 de Marzo del 2018 y desde entonces hasta que el partido fue intervenido en el 2021 (más de tres años después) por resolución de la Convención Nacional del Partido, las autoridades partidarias provinciales mencionadas más arriba han demostrado su desinterés por regularizar la situación jurídica institucional del Partido distrital, Ya sea por negligencia o desidia eso fue lo que sucedió.

En ese sentido la Ley N° 23.298 impone a los partidos, como condición esencial para su existencia, contar con una *"organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica"* (cf. art. 3, Inc. b).- Esto no sucedió en el Partido en el distrito Buenos Aires.

En su art. 6, la mencionada ley encomienda a la justicia electoral el control de la vigencia efectiva de *"los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones [...] que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y electores en general"*.-

En el caso de las autoridades partidarias bonaerenses han demostrado que no cumplieron durante años con ninguna de las obligaciones legales y que emergían de la carta orgánica del Partido.

En el expediente 3017148/2011 consta además un proceso eleccionario donde las irregularidades revistieron tal gravedad que la justicia no pudo convalidar lo actuado. En ese sentido la resolución judicial que resuelve la caducidad hace un repaso de esa elección y refiere: "...a fojas 617/619 vta. obra informe del Actuario respecto de la elección interna partidaria del que se advierte que: se acompañó el acta suscripta por los miembros del Consejo y Congreso ratificando la reunión del 3 de octubre de 2017 en la que fuera convocada la elección interna. Asimismo, informa la Actuaría que de las cinco Actas presentadas correspondientes a la Junta Electoral partidaria, todas han sido suscriptas por el señor Manuel Bustamante en calidad de Presidente de la Junta Electoral, surgiendo de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que este no reviste el carácter de miembro de dicho organismo, mientras que, sólo dos de las actas tienen además las firmas las señoras Salto y González, quienes sí son miembros de dicho órgano. Finalmente, luego de la oficialización y proclamación de la única lista presentada que surge del Acta N° 5 de la Junta Electoral de fecha 11 de octubre de 2017 -fs 603/605-, del Acta de fecha 15 de octubre del mismo -fs. 606/608- se lee que "...en presencia del Presidente de mesa y un fiscal de mesa, se procedió a la apertura de la urna se contabilizaron los votos, que dieron como único ganador a la LISTA 1 AZUL UNICA. POR LO QUE NO SIENDO PAF MAS, SE DA POR FINALIZADA LA MISMA...".

En la resolución Judicial que decreto la caducidad el Juez refirió además: "...Si perjuicio de todo lo expuesto y en relación al proceso eleccionario las irregularidades descriptas en el considerando XIV revisten tal gravedad que este tribunal no puede convalidar dicho acto eleccionario, en este sentido es válido recordar que la Excmo Cámara Nacional Electoral tiene dicho, en reiterada jurisprudencia, que "los comicios

cuyos perfiles concretos y específicos pueden variar según la organización de cada agrupación- no constituyen una mera formalidad que pueda satisfacerse con el cumplimiento de simples rituales ante la autoridad de aplicación de la ley, sino por el contrario, exigen la concreción de un proceso real en el ámbito partidario que garantice la libre expresión de las distintas corrientes de opinión o líneas internas - formales- permitiéndoles exponer sus propuestas y competir por la conducción -en el marco de la periodicidad de los mandatos- o la conformación de la minoría".

Consecuentemente el último proceso electoral encarado por el partido revistió graves irregularidades que hicieron que la Justicia Electoral no convalide el mismo.

El rol del afiliado Torres Guerrero fue determinante durante todo este proceso irregular por los roles institucionales que desempeño, algunos de ellos de forma nula. Por ejemplo por un lado el Sr. Torres Guerrero asumió como Vicepresidente del Consejo Partidario en Junio del 2013 con un mandato de cuatro años (consta en la página Nro. 8 del libro de actas y resoluciones del Congreso partidario). Lamentablemente el 10 de Octubre del 2014 falleció quien era el Presidente del Consejo del Partido Parte Provincia de Buenos Aires, y fue en ese contexto que el Vicepresidente Hernan Torres Guerrero comenzó con todos estos graves desmanejos institucionales.

Durante todo su mandato no cumplió con ninguna de las obligaciones que contempladas para su cargo y previstas por el Art. 19 de la Carta orgánica partidaria.

Como si esto fuera poco también se desempeñó como Apoderado partidario a partir del mes de Marzo del 2017.

Pero además de incumplir ese mandato, también presidió de manera irregular y nula el Congreso Provincial partidario el 12 de Septiembre del 2017, ya que carecía de toda autoridad para ello o ejercía el rol con un título o nombramiento absolutamente nulo como consta en el acta incorporada a Fs. 26 del libro de actas y resoluciones. Y

fue desde este Congreso partidario que el presidía de manera irregular desde donde se convocan a las elecciones cuestionadas que no fueron convalidadas por la justicia.

De este acto comicial tachado de irregular por la justicia surge su cargo de "Presidente del Partido Parte". Algo repito absolutamente nulo.

En conclusión: el Sr. Torres Guerrero nunca ejerció sus roles partidarios de manera solvente y responsable, en ese sentido la justicia lo convocó el 22 de noviembre de 2017 a una audiencia en la que se presentó el señor Hernán Torres Guerrero en su "carácter de apoderado partidario", quien manifestó: *"que afirmaba todo lo actuado hasta el momento y deseaba seguir manteniendo la personería jurídica política del partido PARTE"*. Es decir no declaro nada conducente al efecto de resguardar los intereses del partido y reafirmo todo el accionar irregular descripto.

Además de lo antedicho el Afiliado Hernan Torres Guerrero realizo durante todos estos años una usurpación del título "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante numerosos funcionarios públicos en reuniones institucionales y ante medios periodísticos. A modo de ejemplo cito dos enlaces de portales de noticias donde realiza este accionar y también el enlace a su perfil de twitter donde hasta el día de hoy ostenta un cargo que no tiene:

<https://www.lanoticiaweb.com.ar/195613/hernan-torres-guerrero-y-la-polemica-entre-guzman-y-basualdo-esa-situacion-no-puede-volver-a-pasar/>

<https://www.parlamentario.com/tag/hernan-torres-guerrero>

<https://twitter.com/hernantguerrero?lang=es>

Entiendo que este accionar es una hipótesis delictiva que encuadra en el Art. 246 Inc. 1 del Código Penal, pasible además de denuncia penal en sede judicial.

Todos estos graves desmanejos contribuyeron por su importancia en la caducidad del Partido y justifico que tuviéramos que recurrir a una intervención para rehabilitar la personería jurídica política.

Todo lo expuesto justifica la Sanción de expulsión del partido Parte Provincia de Buenos Aires de los afiliados mencionados por violar la carta orgánica, La Ley 23.298 y la Ley 26215...".

2. Considerando que la Intervención partidaria es competente para actuar en la materia conforme la Resolución Judicial del Juzgado Criminal y correccional Federal de la Plata 1 en los autos PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD – PARTE- S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO, donde a fojas 814/815 el 13 de Julio del 2021 el Juez refirió en relación a las facultades de la Intervención: "... El Interventor partidario tiene el carácter de autoridad delegada local y en consecuencia, quien reviste tal calidad es el que tiene la totalidad de las facultades que la carta orgánica distrital le otorga a los órganos alcanzados por la medida: Siendo ello así, a dicho interventor le toca formalmente decidir respecto de aquellas cuestiones que son propias de los organismos de distrito intervenidos".
3. Que también es competente el Interventor porque el 25 de Febrero del 2022 a requerimiento de la Junta de Gobierno Nacional se reunió en asamblea extraordinaria la Convención nacional del Partido quien resolvió: autorizar a la intervención de la Provincia de Buenos Aires para que pueda imponer sanciones conforme el Art. 27 y 28 de la carta orgánica provincial, asumiendo la competencia del Tribunal de disciplina y del Congreso Provincial intervenido en la materia. Dicha resolución fue comunicada al Juzgado competente en materia electoral.
4. Que del análisis de la presentación del Sr. Ferreño y tras examinar y cotejar la información que surge de los libros "de actas y resoluciones del Consejo Provincial Partidario" y del "Congreso Provincial Partidario", el expediente *Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito*, Expte. CNE 3017148/2011 y también el expediente caratulado: *"Partido del Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del*



estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018", Expte. N° 5707/2019, entiende el Interventor que existen elementos de convicción suficientes para formar procedimiento partidario contra los afiliados: Hernan Torres Guerrero DNI 18.705.990, Maria de los Ángeles Avalos DNI 35.370.375, Elizabeth Vianello DNI 18.047.137, Carlos Ramirez DNI 14.877.390.

5. Que el Art. 28 de la carta orgánica provincial tutela el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, que aseguran al imputado en el caso de una conducta partidaria la posibilidad de ejercer con plenitud su derecho a ser oído y producir la prueba en su descargo.

Por ello el Interventor del Partido Parte Provincia de Buenos Aires,

Resuelve:

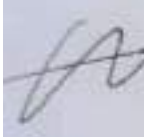
1. Atento a las constancias recolectadas por la Intervención y por existir elementos suficientes e indicios vehementes se le imputa al afiliado Hernán Torres Guerrero DNI 18.705.990 el haber incumplido con las obligaciones que emergen del Art. 19 de la Carta orgánica Provincial habiendo contribuido con su accionar en generar los motivos que derivaron en la caducidad partidaria en los autos: "*Partido del Trabajo y la Equidad – Parte-S/ reconocimiento del Partido de Distrito*", Expte. CNE 3017148/2011"

Se le reprocha también usurpar el cargo de "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante medios periodísticos y en redes sociales, haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo.

Se le imputa haber suscripto el día 12 de Septiembre del 2017 un acta (incorporada en la página 26 del libro de actas y resoluciones del consejo Provincial) en una reunión del Congreso Provincial aduciendo su carácter

de Presidente del Congreso provincial, haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo.

Por todo lo antedicho se resuelve notificar al afiliado:

- 
- La imputación contra su persona
 - El correo electrónico: intervencionparte@gmail.com donde podrán realizar una presentación para ejercer el derecho de defensa y ofrecer la prueba que se producirá en la audiencia. Notificándole el plazo de 48 Hs para realizarla desde la fecha de recepción de la notificación.
 - La fecha y hora de la audiencia virtual que se celebrará el día 17 de Marzo a las 17 Hs, donde podrá ejercer su derecho de ser oído y producir la prueba en su descargo.

2. Atento a las constancias recolectadas por la Intervención y por existir elementos suficientes e indicios vehementes se le imputa a los afiliados: María de los Ángeles Avalos DNI 35.370.375, Elizabeth Vianello DNI 18.047.137, Carlos Ramirez DNI 14. 877.390 el haber incumplido con las obligaciones que emergen de los Arts. 31, 32, 32 bis de la Carta orgánica Provincial y con la Ley 26.215 habiendo contribuido con su accionar en generar los motivos que derivaron en *la resolución del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaria Electoral (Distrito Buenos Aires) - en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018", Expte. N° 5707/2019, que sanciona al Partido distrital con una multa contemplada en la Ley 26.215.*

Por todo lo antedicho se resuelve notificar a los afiliados:



- La imputación contra sus personas.
- El correo electrónico: intervencionparte@gmail.com donde podrán realizar una presentación para ejercer su derecho de defensa y ofrecer la prueba que se producirá en la audiencia. Notificándole el plazo de 48 Hs para realizarla desde la fecha de recepción de la notificación.
- La fecha y hora de la audiencia virtual que se celebrará el día 17 de Marzo, donde podrán ejercer su derecho de ser oídos y producir la prueba en su descargo.

DR. EMILIANO RIGOTTI
INTERVENTOR PARTE B.A

SOLICITO SANCION DE DESAFILIACION

SR. INTERVENTOR DEL PARTIDO PARTE BUENOS AIRES

DR. EMILIANO DANIEL RIGOTTI

S/D:

7 de Marzo del 2022

Claudio Américo Ferreño, por derecho propio, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Partido del Trabajo y la Equidad en el orden nacional, constituyendo domicilio en Avenida de Mayo 962 Piso 3 depto. 7 de CABA, ante la Intervención me presento y digo:

1. OBJETO.

Solicito al Interventor del Partido Parte Provincia de Buenos Aires que sancione con la expulsión del partido a los siguientes afiliados: Hernan Torres Guerrero DNI 18.705.990, Maria de los Angeles Avalos DNI 35.370.375, Elizabeth Vianello DNI 18.047.137, Carlos Ramirez DNI 14.877.390.

2. FUNDAMENTACION.

El 15 de Marzo del 2018 el Juzgado Federal con competencia electoral bonaerense decidió: Declarar la caducidad del Partido distrital en los términos de los Incisos A) y E) del Art. 50 de la Ley 23.298 en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de

Distrito", Expte. CNE 3017148/2011", que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaría Electoral (Distrito Buenos Aires).

También existe una resolución del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaría Electoral (Distrito Buenos Aires) - en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018", Expte. N° 5707/2019, que sanciona al Partido distrital con una multa contemplada en la Ley 26.215. Entiendo que en relación a este aspecto particular tienen especial responsabilidad los miembros de la comisión Patrimonial que violaron con su accionar el Art 32 de la Carta orgánica provincial.

El cuadro de situación jurídica y administrativa descripta fue causal suficiente para plantear la intervención del Partido Distrital conforme el Art. 14 Inc. 13 de la Carta Orgánica Nacional y el Art 11 de la Ley 23.298.

Debo hacer hincapié que la resolución judicial que declara la caducidad fue decidida por el Magistrado el 15 de Marzo del 2018 y desde entonces hasta que el partido fue intervenido en el 2021 (más de tres años después) por resolución de la Convención Nacional del Partido, las autoridades partidarias provinciales mencionadas más arriba han demostrado su desinterés por regularizar la situación jurídica institucional del Partido distrital. Ya sea por negligencia o desidia eso fue lo que sucedió.

En ese sentido la Ley N° 23.298 impone a los partidos, como condición esencial para su existencia, contar con una "organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica" (cf. art. 3, inc. b).- Esto no sucedió en el Partido en el distrito Buenos Aires.

En su art. 6, la mencionada ley encomienda a la justicia electoral el control de la vigencia efectiva de "los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones [...] que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y electores en general".-

En el caso de las autoridades partidarias bonaerenses han demostrado que no cumplieron durante años con ninguna de las obligaciones legales y que emergían de la carta orgánica del Partido.

En el expediente 3017148/2011 consta además un proceso eleccionario donde las irregularidades revistieron tal gravedad que la justicia no pudo convalidar lo actuado. En ese sentido la resolución judicial que resuelve la caducidad hace un repaso de esa elección y refiere: "...a fojas 617/619 vta. obra informe del Actuario respecto de la elección interna partidaria del que se advierte que: se acompañó el acta suscripta por los miembros del Consejo y Congreso ratificando la reunión del 3 de octubre de 2017 en la que fuera convocada la elección interna. Asimismo, informa la Actuario que de las cinco Actas presentadas correspondientes a la Junta Electoral partidaria, todas han sido suscriptas por el señor Manuel Bustamante en calidad de Presidente de la Junta Electoral, surgiendo de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que este no reviste el carácter de miembro de dicho organismo, mientras que, sólo dos de las actas tienen además las firmas las señoras Salto y González, quienes sí son miembros de dicho órgano. Finalmente, luego de la oficialización y proclamación de la única lista presentada que surge del Acta N° 5 de la Junta Electoral de fecha 11 de octubre de 2017 -fs 603/605-, del Acta de fecha 15 de octubre del mismo -fs. 606/608- se lee que "...en presencia del Presidente de mesa y un fiscal de mesa, se procedió a la apertura de la urna se contabilizaron los votos, que dieron como único ganador a la LISTA 1 AZUL UNICA. POR LO QUE NO SIENDO PAR MAS, SE DA POR FINALIZADA LA MISMA...".

En la resolución Judicial que decretó la caducidad el Juez refirió además: "...Sin perjuicio de todo lo expuesto y en relación al proceso eleccionario las irregularidades descriptas en el considerando XIV revisten tal gravedad que este tribunal no puede convalidar dicho acto eleccionario, en este sentido es válido recordar que la Excmo. Cámara Nacional Electoral tiene dicho, en reiterada



jurisprudencia, que "los comicios -cuyos perfiles concretos y específicos pueden variar según la organización de cada agrupación- no constituyen una mera formalidad que pueda satisfacerse con el cumplimiento de simples rituales ante la autoridad de aplicación de la ley, sino por el contrario, exigen la concreción de un proceso real en el ámbito partidario que garantice la libre expresión de las distintas corrientes de opinión o líneas internas -formales- permitiéndoles exponer sus propuestas y competir por la conducción -en el marco de la periodicidad de los mandatos- a la conformación de la minoría".

Consecuentemente el último proceso electoral encarado por el partido revistió graves irregularidades que hicieron que la Justicia Electoral no convalide el mismo.

El rol del afiliado Torres Guerrero fue determinante durante todo este proceso irregular por los roles institucionales que desempeño, algunos de ellos de forma nula. Por ejemplo por un lado el Sr. Torres Guerrero asumió como Vicepresidente del Consejo Partidario en Junio del 2013 con un mandato de cuatro años (consta en la página Nro. 8 del libro de actas y resoluciones del Congreso partidario). Lamentablemente el 10 de Octubre del 2014 falleció quien era el Presidente del Consejo del Partido Parte Provincia de Buenos Aires, y fue en ese contexto que el Vicepresidente Hernan Torres Guerrero comenzó con todos estos graves desmanejos institucionales.

Durante todo su mandato no cumplió con ninguna de las obligaciones contempladas para su cargo y previstas por el Art. 19 de la Carta orgánica partidaria.

Como si esto fuera poco también se desempeñó como Apoderado partidario a partir del mes de Marzo del 2017.

Pero además de incumplir ese mandato, también presidió de manera irregular y nula el Congreso Provincial partidario el 12 de Septiembre del 2017, ya que

carecía de toda autoridad para ello o ejercía el rol con un título o nombramiento absolutamente nulo como consta en el acta incorporada a Fs. 26 del libro de actas y resoluciones. Y fue desde este Congreso partidario que el presidía de manera irregular desde donde se convocan a las elecciones cuestionadas que no fueron convalidadas por la justicia.

De este acto comicial tachado de irregular por la justicia surge su cargo de "Presidente del Partido Parte". Algo repito absolutamente nulo.

En conclusión: el Sr. Torres Guerrero nunca ejerció sus roles partidarios de manera solvente y responsable, en ese sentido la justicia lo convocó el 22 de noviembre de 2017 a una audiencia en la que se presentó el señor Hernán Torres Guerrero en su "carácter de apoderado partidario", quien manifestó: "que afirmaba todo lo actuado hasta el momento y deseaba seguir manteniendo la personería jurídico política del partido PARTE". Es decir, no declaro nada conducente al efecto de resguardar los intereses del partido y reafirmo todo el accionar irregular descripto.

Además de lo antedicho el Afiliado Hernán Torres Guerrero realizó durante todos estos años una usurpación del título "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante numerosos funcionarios públicos en reuniones institucionales y ante medios periodísticos. A modo de ejemplo cito dos enlaces de portales de noticias donde realiza este accionar y también el link de su perfil de twitter donde hasta el día de hoy ostenta un cargo que no tiene:

<https://www.lanoticiaweb.com.ar/195613/herman-torres-guerrero-y-la-polemica-entre-guzman-y-basualdo-esa-situacion-no-puede-volver-a-pasar/>

<https://www.parlamentario.com/tag/herman-torres-guerrero>

<https://twitter.com/hernantguerrero?lang=es>

Entiendo que este accionar es una hipótesis delictiva que encuadra en el Art. 246 Inc. 1 del Código Penal, pasible además de denuncia penal en sede judicial.

Todos estos graves desmanejos contribuyeron por su importancia en la caducidad del Partido y justifico que tuviéramos que recurrir a una intervención para rehabilitar la personería jurídica política.

Todo lo expuesto justifica la Sanción de expulsión del partido Parte Provincia de Buenos Aires de los afiliados mencionados por violar la carta orgánica, La Ley 23.298 y la Ley 26215.

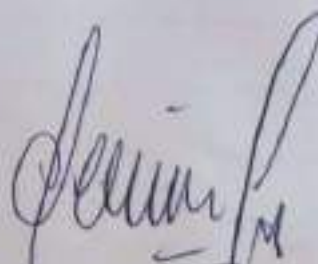
3. PETITORIO.

-Se tenga por presentada la presente acusación contra los afiliados Hernan Torres Guerrero DNI 18.705.990, María de los Ángeles Avalos DNI 35.370.375, Elizabeth Vianello DNI 18.047.137, Carlos Ramirez DNI 14.877.390.

- Se le solicita al Sr. Interventor que expulse a los afiliados conforme el Art. 27 y 28 de la Carta Orgánica Provincial y el Art. 55 de la Ley 23.298.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.


Carlos S. Fernández
14618304